

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A LA C. IVONNE CAROLINA COLÍN CALDERÓN, LA TRANSICIÓN DE SU TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

### ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 6 de noviembre de 2007, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor del C. Andrés Tapia Espinosa un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura en Tierra Nueva, Municipio de Tierra Nueva, en el Estado de San Luis Potosí, y con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.

- V. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "*Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.
- VI. **Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** Con fecha 7 de febrero de 2017, el C. Andrés Tapia Espinosa, presentó ante el Instituto el Formato IFT-Transición a fin de transitar la Concesión al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la "Solicitud de Transición").
- VII. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/0367/2017 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1870/2017, notificados el 9 de febrero y 9 de octubre de 2017, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Concesión.
- VIII. **Cesión de Derechos de la Concesión.** Con fecha 12 de julio de 2017, el Pleno del Instituto autorizó mediante el Acuerdo número P/IFT/120717/446, la cesión de derechos de la Concesión a favor de la C. Ivonne Carolina Colín Calderón. La cesión de derechos de la Concesión quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones el 27 de septiembre de 2017.
- IX. **Ratificación de la Solicitud de Transición.** Con fecha 5 de diciembre de 2018, la C. Ivonne Carolina Colín Calderón, presentó escrito mediante el cual ratificó el trámite correspondiente a la Solicitud de Transición.
- X. **Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5035/2018 notificado el 19 de diciembre de 2018, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Transición.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

**CONSIDERANDO**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización

para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud Transición.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable a la transición a concesión única para uso comercial.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que con la concesión única los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto normativo, determinó la obligación del Instituto de establecer mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía, cuyos títulos son anteriores al Decreto de Reforma Constitucional, deberán cumplir para que se les autorice entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley, y de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente lo siguiente:

*"Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmando por el interesado, el cual contendrá la siguiente información:*

- I. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- II. En caso de personas morales: razón o denominación social, y en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- III. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y
- IV. El Folio Electrónico de la concesión que pretenda transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto”.

**“Artículo 25.** La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos”.

**“Artículo 27.** A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (I) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (II) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente”.

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas.

Finalmente, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes deberían acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 24 de Lineamientos, mismo que se refería al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión. Sin embargo, la Ley Federal de Derechos que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, es decir con posterioridad a los Lineamientos, estableció un nuevo régimen de cobro para diversos trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, dicho ordenamiento estableció en su artículo 174-C fracción XII el pago de derechos correspondiente a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Derivado de lo anterior, y al haberse definido un pago específico para el trámite que nos ocupa, es este pago el que debe ser considerado al momento del análisis de las solicitudes de transición o consolidación.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Transición.** Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que la C. Ivonne Carolina Colín Calderón presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que con fecha 7 de febrero de 2017, se presentó el formato debidamente llenado y firmado por el entonces titular de la Concesión, el C. Andrés Tapia Espinosa.

Respecto al segundo requisito de procedencia, en la Solicitud de Transición se presentó el pago de derechos con factura número 170001050, por el trámite relativo a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el

artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente en 2017, y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos, el mismo señala que para que proceda la solicitud para transitar a la concesión única para uso comercial, o para consolidar concesiones en una concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. Al respecto, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/0367/2017 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1870/2017, notificados el 9 de febrero y 9 de octubre de 2017, respectivamente, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5035/2018 notificado el 19 de diciembre de 2018, señaló entre otros aspectos que:

"(...)

- a) *Revisión del expediente 02/1280, título de concesión de red pública de telecomunicaciones.*

*En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas la Dirección General de Supervisión (en adelante "DG-SUV"), se llevó a cabo la revisión del expediente 02/1280 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales (en adelante "DG-ARMSG") de este Instituto a nombre de la CONCESIONARIA, desprendiéndose que al 24 de agosto de 2018, no se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar dicha concesionaria por el periodo de 5 años previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.*

*En virtud de lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3308/2018, notificado el 5 de septiembre de 2018, esta DG-SUV requirió a la CONCESIONARIA a efecto de que en el término de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtió efecto la notificación del citado oficio, acreditara el cumplimiento de diversas obligaciones precisadas en el mismo, respecto de las cuales no se encontró constancia documental de su presentación.*

*Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 10 de septiembre de 2018, la concesionaria solicitó ampliación del plazo concedido para atender la totalidad del citado requerimiento.*

*Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/03865/2018 de 20 de septiembre de 2018, notificado el 2 de octubre de 2018, la DG-SUV autorizó la ampliación del plazo solicitado por un término de 2*

(dos) días hábiles del plazo originalmente concedido para dar atención al requerimiento antes referido.

Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 4 de octubre de 2018, la concesionaria solicitó una segunda ampliación del plazo concedido para atender la totalidad del citado requerimiento.

Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/04321/2018 de 16 de octubre de 2018, notificado el 19 de octubre de 2018, la DG-SUV autorizó una segunda ampliación del plazo solicitado por un término de 1 (un) día hábil del plazo originalmente concedido para dar atención al requerimiento antes referido.

En atención al citado requerimiento, mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 22 de octubre de 2018, la **CONCESIONARIA** presentó **diversas documentales correspondientes al cumplimiento de las obligaciones** que le fueron requeridas. No obstante, lo anterior de la revisión a la información presentada, se observó que no exhibió la totalidad de las documentales relativas a las obligaciones requeridas.

Al respecto mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/04521/2018, notificado el 30 de octubre de 2018, esta DG-SUV previno a la **CONCESIONARIA** a efecto de que en el término de (5) cinco días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente en que surtió la notificación del citado oficio exhibiera la documentación faltante.

Si bien, se previno a la **CONCESIONARIA**, ésta no dio atención en su totalidad al oficio de requerimiento realizado por la DG-SUV, toda vez que feneció el plazo para dar atención al oficio de prevención y a la fecha de elaboración del presente no se tiene constancia de que la **CONCESIONARIA** haya atendido el referido oficio.

Consecuentemente, se concluye que **NO se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar la CONCESIONARIA por el periodo de 5 años previo a su solicitud** y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

(...)

#### d) Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:

Del análisis del título de concesión asociado al expediente 02/1280, integrado por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre de la **CONCESIONARIA**, se desprende que, al 28 de noviembre del 2018, **la concesionaria NO se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

No obstante, lo anterior, de la supervisión realizada al cumplimiento de obligaciones de la **CONCESIONARIA**, se advirtieron incumplimientos y presentaciones extemporáneas de las obligaciones que se precisan a continuación:



INCUMPLIMIENTOS			
Condición	Término para presentar la información	Fecha de notificación del requerimiento, prórroga y prevención	Fecha de presentación
4.1.1. Título de concesión -Ejercicio 2017	30 de mayo 2018	Notificado 5 de septiembre 2018 Prórroga notificada el 2 de octubre 2018 Segunda prórroga notificada el 19 de octubre 2018 Oficio de prevención notificado 30 de octubre 2018	No presentó
4.1.2. Título de concesión -Ejercicio 2017	30 de mayo 2018	Notificado 5 de septiembre 2018 Prórroga notificada el 2 de octubre 2018 Segunda prórroga notificada el 19 de octubre 2018 Oficio de prevención notificado 30 de octubre 2018	No presentó
5. Garantía Título de concesión -Ejercicio 2016 -Ejercicio 2017 -Ejercicio 2018	1 de febrero 2016 31 de enero 2017 31 de enero 2018	Notificado 5 de septiembre 2018 Prórroga notificada el 2 de octubre 2018 Segunda prórroga notificada el 19 de octubre 2018 Oficio de prevención notificado 30 de octubre 2018	No presentó
Resolutivo Tercero Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones publicada el 22 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación -Ejercicio 2017	1 de agosto 2018	Notificado 5 de septiembre 2018 Prórroga notificada el 2 de octubre 2018 Segunda prórroga notificada el 19 de octubre 2018 Oficio de prevención notificado 30 de octubre 2018	No presentó
CUMPLIMIENTOS EXTEMPORÁNEOS			
Condición	Término para presentar la información	Fecha de notificación del requerimiento y prórroga	Fecha de presentación
2.10 Título de concesión -Periodo 2017-2018	28 de febrero 2018	Notificado 5 de septiembre 2018 Prórroga notificada el 2 de octubre 2018 Segunda prórroga notificada el 19 de octubre 2018	22 de octubre 2018

4.1.3. Título de concesión -Ejercicio 2017	30 de mayo 2018	Notificado 5 de septiembre 2018 Prórroga notificada el 2 de octubre 2018 Segunda prórroga notificada el 19 de octubre 2018	22 de octubre 2018
Artículo 40 Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos -Primer trimestre 2018 -Segundo Trimestre 2018	30 de abril 2018 31 de julio 2018	Notificado 5 de septiembre 2018 Prórroga notificada el 2 de octubre 2018 Segunda prórroga notificada el 19 de octubre 2018	22 de octubre 2018

(...)"

En ese sentido, considerando lo informado en el dictamen emitido por la Unidad de Cumplimiento, se desprende que la C. Ivonne Carolina Colín Calderón no se encontró al corriente en el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo derivadas de la Concesión, específicamente en lo siguiente:

1. Condición 4.1.1. No presentó los estados financieros auditados para el ejercicio 2017.
2. Condición 4.1.2. No presentó la descripción de los principales activos fijos que comprende la Red, para el ejercicio 2017.
3. Condición 5. No presentó la Garantía correspondiente a los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

Asimismo, y por lo que respecta a la información correspondiente a las obligaciones derivadas de las diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, no presentó lo siguiente:

1. Resolutivo Tercero de la "Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones", para el ejercicio 2017, referente a la presentación de la información de contabilidad separada por servicio.

Derivado de lo anterior, si bien se detectaron incumplimientos por parte de la C. Ivonne Carolina Colín Calderón en relación con algunas obligaciones establecidas en su título de concesión, y de algunas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, también le es que las mismas no causan afectaciones a la prestación del servicio de televisión restringida concesionado, ya que las mismas son de carácter documental, por lo que no están directamente vinculadas con la provisión del mismo.

Por otro lado, también se identificó que la C. Ivonne Carolina Colín Calderón presentó de manera extemporánea diversas obligaciones, como son: (i) los informes sobre modernización de la red, para el periodo 2017-2018; (ii) Informe sobre los programas de adiestramiento y capacitación del personal, así como a las labores de investigación y desarrollo en el país, para el año 2017; y (iii) presentación del reporte trimestral de altas y bajas de suscriptores, correspondiente al primer y segundo trimestre de 2018, mismas que son de carácter documental, y no afectan la prestación del servicio concesionado.

Por lo anterior, dado que los incumplimientos por parte de la C. Ivonne Carolina Colín Calderón, corresponden a obligaciones que no se encuentran directamente relacionadas con la prestación del servicio de telecomunicaciones concesionado, las omisiones no constituyen un impedimento para que este Pleno favorezca a la solicitante con la transición de su título de red pública de telecomunicaciones al nuevo régimen de concesionamiento. Lo anterior, independientemente del ejercicio de las acciones de supervisión, verificación y, en su caso, de tipo sancionatorio que pudieran corresponder por parte de este Instituto conforme a la Ley, por los incumplimientos detectados o por cumplimientos presentados de manera extemporánea.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera procedente autorizar a la C. Ivonne Carolina Colín Calderón, la transición del título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado el 6 de noviembre de 2007, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento, a una concesión única para uso comercial.

Finalmente, por lo que se refiere al título de concesión única que otorgue este Instituto con motivo de la solicitud de transición, ésta tendrá una vigencia igual a la prevista en la Concesión, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42 fracciones I y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24, 25 y 27 de los *"Lineamientos*

generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 26 de mayo de 2017, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a la C. Ivonne Carolina Colín Calderón, la transición del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte el 6 de noviembre de 2007, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su fecha de otorgamiento, al nuevo régimen de Concesión Única para Uso Comercial establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, a favor de la C. Ivonne Carolina Colín Calderón con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 6 de noviembre de 2007, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la C. Ivonne Carolina Colín Calderón, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Segundo de la presente Resolución, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la C. Ivonne Carolina Colín Calderón, el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Segundo, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

**QUINTO.-** Inscribábase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

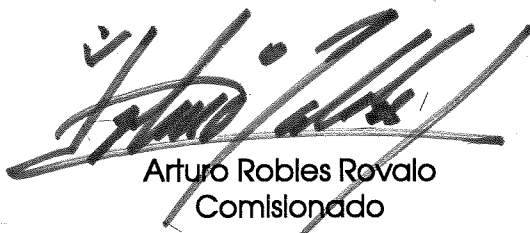


Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sóstenes Díaz González  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2019, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar; María Elena Estavillo Flores; Mario Germán Fromow Rangel; Javier Juárez Mojica, quien manifiesta voto concurrente; Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060219/59.

El Comisionado Javier Juárez Mojica previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.